



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por BBVA contra FELIPE ANDRES RIVERA CUELLAR y YIRA LICETH POLANIA RAMIREZ, radicado 2023-00177, informando que el primero se notificó personalmente el 31 de Julio del 2023 y la segunda personalmente el 25 de mayo del 2023, a través de correo electrónico de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin haber contestado la demanda, ni presentar excepciones ni pagar la acreencia.

Febrero 26 de 2024

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio Civil**

Neiva, Huila, Febrero Veintisiete (27) de 2024

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2023-00177**-00

Demandante: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-

Demandado: FELIPE ANDRÉS RIVERA CUELLAR y YIRA LICETH POLANIA RAMIREZ.

El BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra FELIPE ANDRÉS RIVERA CUELLAR y YIRA LICETH POLANIA RAMIREZ, para hacer efectivo el pago del capital adeudado de conformidad con el Pagaré No.650-9600265523, junto con los intereses de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 08 de mayo del 2023 libró mandamiento de pago en contra de los demandados FELIPE ANDRÉS RIVERA CUELLAR y YIRA LICETH POLANIA RAMIREZ, quienes fueron notificados personalmente del proveído el día 31 de Julio del 2023 y 25 de mayo del 2023, respectivamente, a través de correo electrónico de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DISPONER que se prosiga con la ejecución contra FELIPE ANDRÉS RIVERA CUELLAR y YIRA LICETH POLANIA RAMIREZ, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 08 de mayo del 2023, para que con el producto de los bienes embargados se pague el crédito y las costas.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien gravado con prenda y para lo cual las partes observarán lo previsto por el artículo 444 del C. G. P.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$1.617.010 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza

MC